



FUNDACIÓN
Terram

¿Es necesario modificar el SEIA?

Flavia Liberona C.
Directora Ejecutiva
Fundación TERRAM

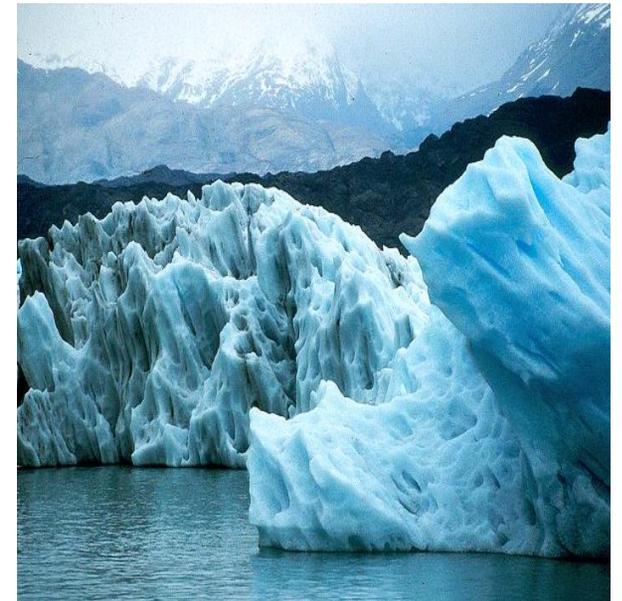
26 MARZO 2014

Terram



Fundación Terram es una organización de la sociedad civil que nace en 1997 y cuyo trabajo se orienta a realizar un análisis crítico y generar propuestas de política pública en temáticas ambientales.

Tenemos experiencia en institucionalidad ambiental, energía, minería, salmonicultura, cambio climático, biodiversidad, entre otros temas.









¿Es necesario modificar el SEIA?

• **Artículo 19 N° 8** El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza.

La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente

Se pueden sumar otros derechos

• Artículo 19 N° 1, derecho a la vida e integridad física y psíquica

•

• **Artículo 19 N° 2, igualdad ante la ley, no hay personas ni grupos privilegiados**

• Artículo 19 N° 9, derecho a la protección de la salud

• Artículo 19 N° 10, derecho a la educación, pleno desarrollo de la persona



¿Es necesario modificar el SEIA?

Y hay más...

- Artículo 19 N° 21, derecho a desarrollar cualquier actividad económica
- Artículo 19 N°23 La libertad para adquirir el dominio de toda clase de bienes, **excepto aquellos que la naturaleza ha hecho comunes a todos los hombres o que deban pertenecer a la Nación toda y la ley lo declare así.**
- Artículo 19 N°24, El derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporales.
- La ley ambiental chilena N° 19.300 de 1994 y la modificación 2010 en teoría se hace cargo del Artículo 19 N° 8, pero no del Artículo 19 N° 2



Qué pasa con el SEIA

- El SEIA es el instrumento de política, gestión ambiental y ordenamiento territorial más importante, **«SEISACION», demuestra la debilidad de la institucionalidad ambiental**
- Desde sus inicios ha presentado problemas, ha sido cuestionado y sido origen de conflictos socioambientales (GasAndes, Ralco, Trillium, Celco, Pascua Lama, HidroAysén, Alto Maipo, entre otros)
- La reforma a la institucionalidad ambiental del año 2010 tiene su origen en conflictos socioambientales y en la Evaluación de
- Desempeño Ambiental realizada por la OCDE (1994-2004)
- Si bien el sistema ha cambiado en el tiempo, **MMA, SMA, SEA, TA**

Pero los problemas continúan.....



Algunos problemas del SEIA

El SEIA no garantiza la igualdad ante la ley entre proponente y afectados

- **Las empresas definen cuando, cómo, donde y con qué tecnología instalan sus proyectos**
- Los proponentes de proyecto contratan en forma directa a la empresa que elabora EIA o DIA. Estas son consideradas una declaración jurada (art 18, ley N° 19.300)
- El EIA o DIA, es preparado por las empresa proponente y las consultoras sin intervención de la autoridad ambiental y sin plazo definido
- Recién cuando el EIA o DIA es admitido a tramite, se inicia el proceso de calificación ambiental y el expediente es público
- Las comunas (Municipios) y comunidades afectadas tienen 60 días hábiles para elaborar observaciones ciudadanas independiente del tamaño del EIA
- En el caso de las DIA las observaciones deben ser solicitadas y sólo se otorgan cuando existen cargas ambientales

Algunos problemas del SEIA

El SEIA no garantiza la igualdad ante la ley entre proponente y afectados

- Existen proyectos que tienen EIA de 7.000 pág. o más (Andina 244, HidroAysén)
- Las comunas y comunidades deben hacer sus observaciones en forma separada, por comunas y sin apoyo técnico del Estado.
- El proceso de calificación ambiental para un EIA es de 120 días hábiles, se puede ampliar en 60 días hábiles (180 días hábiles)
- El proceso de calificación ambiental para una DIA de 60 días hábiles, el que se puede ampliar en 30 días hábiles (90 días hábiles)
- La autoridad ambiental, puede solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones de información (ICSARA), para los cuales se acuerda **una suspensión del plazo,**
- El plazo otorgado para cada suspensión podrá ser ampliado hasta por 2 veces (EIA, DIA)

Algunos problemas del SEIA

Por contraposición

- La participación ciudadana para el EIA es de 60 días hábiles, **sin ampliación de plazo**
 - La participación ciudadana, cuando existe, para una DIA es de 20 días, debido a que **generan cargas ambientales para las comunidades.**
 - En la DIA, la participación ciudadana debe ser solicitada por 2 organizaciones locales con personalidad jurídica o 10 personas naturales afectadas
 - Los recursos de reclamación no suspenden la RCA

 - Para cada proceso de aclaración, ampliación o rectificación de información que afecte **sustancialmente** el proyecto se establece nuevo plazo de participación ciudadana de **30 días** (HidroAysén 9 meses, ciudadanía 30 días para adenda) en EIA y 10 días para una DIA
-



Algunos problemas del SEIA

Negociaciones incompatibles

Artículo 13 bis.- Los proponentes deberán informar a la autoridad ambiental si han establecido, antes o durante el proceso de evaluación, negociaciones con los interesados con el objeto de acordar medidas de compensación o mitigación ambiental. En el evento de existir tales acuerdos, éstos no serán vinculantes para la calificación ambiental del proyecto o actividad.

Este artículo no garantiza que no existan «negociaciones incompatibles», que las comunidades se inhiban de expresar su opinión ante un proyecto que los afecta

Otros problemas del SEIA

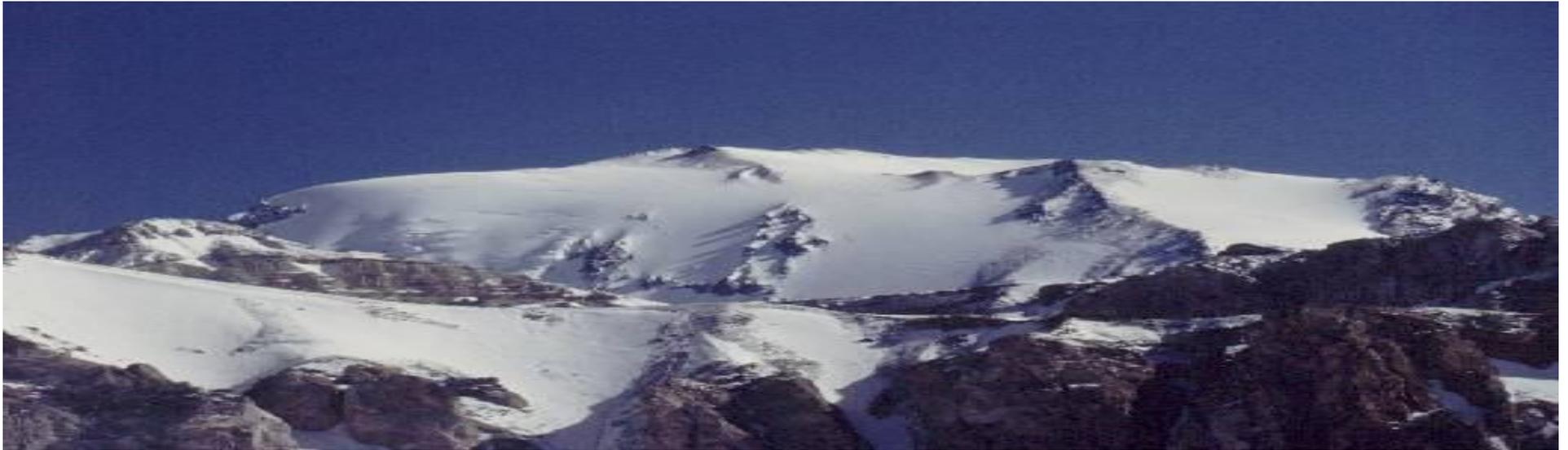
- Las comunidades deben hacer frente a EIA o DIA sin apoyo desde el Estado
- Deben hacer observaciones técnicas dentro de un proceso de participación ciudadana normado
- Sus observaciones muchas veces no son consideradas y en otras sirven para que las empresas mejoren la calidad de sus EIA o DIA
- Toma de decisiones para la aprobación o rechazo de un EIA. Las comisiones de Evaluación ambiental están integradas por representantes políticos de los Ministerios (SEREMIS e Intendentes)
- Se puede decir que es un voto político con fundamentos técnicos, pero sin responsabilidad
- Las Comisiones Regionales de Evaluación, no cuentan con recursos y personal suficiente para hacer frente a grandes EIA
- El Consejo de Ministros para la Sustentabilidad define la política ambiental
- El Estado no cuenta con mecanismos de resolución de conflictos





En conclusión

- Es necesario revisar y modificar el SEIA, desde la perspectiva de la igualdad ante la ley, los derechos e incorporar conceptos de justicia ambiental (EPA)
- El SEIA debe garantizar igualdad de derechos a proponentes y comunidades
- El Estado debe jugar un rol activo en equilibrar las desigualdades entre proponente y potenciales afectados, comunidades u organizaciones sin fines de lucro que resguardan bienes comunes (conservación del patrimonio natural)
- Se deben implementar procesos de participación ciudadana efectiva y en algunos casos vinculantes
- Se debe revisar la composición y responsabilidades del órgano político técnico que toma las decisiones, comisión de evaluación ambiental y Comité de Ministros
- Se debe revisar la pertinencia de la existencia del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad



Gracias
www.terram.cl

